

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

1614 Orden de 23 de febrero de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se convoca procedimiento extraordinario para la selección de personal interino para cubrir plazas vacantes o sustituciones en determinadas especialidades de los cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

En virtud del Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ejerce, dentro de su ámbito territorial, la función que en materia de enseñanza no universitaria venía realizando la Administración del Estado y, respecto del personal transferido, en el marco de las bases generales del régimen estatutario de los funcionarios públicos y de las normas básicas específicas aplicables al personal docente, le corresponden los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece en su apartado 6 que la Consejería de Educación y Universidades es el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles; universidades, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

La Orden de 14 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2016-2017, dispone en su apartado 5.4.1 que, en caso de que se agote una lista podrán constituirse listas extraordinarias que permanecerán vigentes hasta la celebración del siguiente procedimiento selectivo. Asimismo se indica que en caso de que la convocatoria incluya prueba, serán ordenados por el resultado de la misma, con independencia del carácter del título alegado.

Al amparo de lo establecido en el artículo tercero de la Orden de 3 de febrero de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se delegan competencias de la persona titular del departamento en quienes ostentan la titularidad de los órganos directivos de la Consejería, el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos tiene delegado el ejercicio de la provisión del personal interino.

Los aspirantes que se presenten a estas convocatorias deberán reunir los mismos requisitos que los exigidos para participar en los procedimientos selectivos, así como la titulación adecuada para el desempeño de puestos en régimen de interinidad.

Si bien el objeto de esta orden es la selección de personal interino, se recogen en su proceder criterios del Acuerdo de Personal Docente Interino publicado por Resolución de 11 de marzo de 2016 así como las bases de los títulos I y III de la Orden de 13 de marzo de 2015, por la que se establecen las bases reguladoras y la convocatoria de los procedimientos selectivos para ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades, en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño, a celebrar en el año 2015.

En virtud de lo anterior,

Dispongo:

Primero.- Objeto.

a) Es objeto de la presente orden convocar procedimiento extraordinario para la selección de personal interino para cubrir plazas vacantes o sustituciones en determinadas especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, que se detallan en el anexo I de la presente orden.

b) Se acuerda la aplicación de la tramitación de urgencia a este procedimiento extraordinario para la selección de personal interino, al amparo de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

c) Las listas de aspirantes resultantes del presente procedimiento estarán vigentes mientras no se convoquen los correspondientes procesos selectivos de cada cuerpo y especialidad, siempre y cuando sus integrantes cumplan con los requisitos generales y específicos establecidos por la normativa en vigor en el curso correspondiente.

Segundo: Requisitos de los aspirantes. Acreditación de los mismos.

Conforme a lo dispuesto en las bases 2, 3 y 5 del título I y en el título III de la Orden de 13 de marzo de 2015 los aspirantes deberán reunir, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos generales y específicos:

2.1.- Requisitos generales.

a) Ser español o ser nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea, o nacional de algún estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la

libre circulación de trabajadores, siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes al cuerpo y especialidad a que se opta.

d) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio en cualquiera de las Administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado por sentencia firme para el desempeño de funciones públicas. Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán acreditar que no están sujetos a sanción disciplinaria o condena penal que les impida, en su estado, el ejercicio de funciones públicas.

e) No ser funcionario de carrera, en prácticas o estar pendiente del correspondiente nombramiento, del mismo cuerpo por el que se participa.

f) Hacer efectivo el pago de la tasa correspondiente según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la actualización prevista en la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.

g) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos, conforme se establece en el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de Modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

2.2.- Requisitos específicos.

Además de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, los aspirantes deberán reunir, a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes, los requisitos específicos que se detallan a continuación:

2.2.1 Requisitos específicos de titulación.

Estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedido alguno de los títulos siguientes:

- Al amparo de lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, los aspirantes a las especialidades del 3º Cuerpos de Catedráticos de Música y Artes Escénicas deberán estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o título de Grado correspondiente.

- Los aspirantes a las especialidades de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño que se detallan en el anexo I de la presente

orden deberán estar en posesión de la titulación exigida para el desempeño de puestos en régimen de interinidad o de otras titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia indicadas en los anexos II a), II b), II c), II d) y II e), respectivamente.

En el caso de haber obtenido las titulaciones en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, o bien el reconocimiento profesional de la titulación para ejercer la profesión docente, en ambos casos por parte del Ministerio de Educación, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia a titulación y a nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de educación superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del marco español de cualificaciones para la educación superior de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

También cumplirán el requisito de titulación aquellos aspirantes que estén en posesión de la credencial del reconocimiento profesional de la titulación al amparo de lo establecido por Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, y la Directiva 2006/100/CE, del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales, así como a determinados aspectos del ejercicio de la profesión de abogado, en cuanto sean de aplicación.

2.2.2 Requisitos específicos de formación pedagógica y didáctica.

a) Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria:

Estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Con carácter general, reunirán este requisito quienes estén en posesión del título oficial de Máster Universitario que habilite para el ejercicio de las profesiones reguladas de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y escuelas oficiales de idiomas.

Estarán exentos de la posesión del título oficial de Máster Universitario quienes acrediten haber obtenido, con anterioridad al 1 de octubre de 2009, alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del Título Profesional de Especialización Didáctica, del Certificado de Cualificación Pedagógica o del Certificado de Aptitud Pedagógica.
- Estar en posesión del Título de Maestro, Diplomado en Profesorado de Educación General Básica, Maestro de Primera Enseñanza, Licenciado en Pedagogía y Psicopedagogía o de una Licenciatura o titulación equivalente que incluya formación pedagógica y didáctica.

También quedarán exentos de la posesión de la formación pedagógica y didáctica quienes antes del término del curso 2008-2009 hayan impartido docencia durante dos cursos académicos completos o, en su defecto, 12 meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas cuyas especialidades docentes se regulan en el Real decreto 276/2007, de 23 de febrero.

b) Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional:

b.1. Quienes estén en posesión del título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o el título de grado correspondiente, deberán estar en posesión de la formación pedagógica y didáctica a la que se refiere el apartado a) anterior.

b.2. Quienes aleguen un título equivalente a efectos de docencia, deberán estar en posesión de la certificación oficial de la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica a la que alude la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster.

En este segundo caso, también tendrán reconocido el requisito de formación pedagógica y didáctica quienes acrediten que, con anterioridad al 1 de septiembre de 2014, han impartido docencia durante dos cursos académicos completos o dos ciclos de enseñanzas deportivas completos o, en su defecto, doce meses en períodos continuos o discontinuos, en centros públicos o privados de enseñanza reglada debidamente autorizados, en los niveles y enseñanzas correspondientes.

c) Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño:

Al amparo de lo establecido en la disposición transitoria primera del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, en tanto no se regule para cada enseñanza la formación pedagógica y didáctica establecida en el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, queda diferida, en la presente convocatoria, la exigencia de esta formación a los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas y a los aspirantes al ingreso en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño.

2.2.3 Requisitos específicos para todos los aspirantes que no posean la nacionalidad española.

a) Al amparo de lo establecido en el artículo 4.2 del Decreto 3/2003, de 31 de enero, por el que se regula el acceso a la Función Pública de la Región de Murcia de los nacionales de los demás estados miembros de la Unión Europea y de los nacionales extracomunitarios, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, además de los requisitos generales a que alude el punto 2.1 de esta orden, tendrán como requisito no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

b) Además, los aspirantes que sean de origen extranjero o no posean la nacionalidad española deberán estar en posesión de un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde sean nacionales, traducido y legalizado de acuerdo con los convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los dos requisitos a los que se refieren los puntos a) y b) de este apartado serán acreditados conforme a lo establecido en el apartado séptimo de la presente orden.

2.2.4 Requisitos específicos de conocimiento de la lengua castellana.

Con carácter previo a la realización de las pruebas de aptitud, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el idioma oficial de su Estado de

nacionalidad no sea el castellano, deberán acreditar el conocimiento adecuado del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará si poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua. Las características de esta prueba se indican en el anexo III de la presente orden.

Estarán exentos de la realización de esta prueba, los aspirantes que posean alguno de los títulos o certificaciones siguientes:

- Diploma de Español B2 o superior, de conformidad con el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los diplomas de español como lengua extranjera, o certificación académica que acredite haber superado todas las pruebas para la obtención del mismo.
- Certificado de Nivel Avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas.
- Título de licenciado en Filología Hispánica, Románica o grado equivalente o, bien, certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de alguno de dichos títulos.
- Título alegado para ingresar en el cuerpo correspondiente, emitido por el Estado español.
- Título de Bachillerato, emitido por el Estado español.
- Título de Técnico Especialista o Técnico Superior emitido por el Estado español.

Asimismo, estarán exentos de la realización de la prueba de castellano, los que obtuvieron la calificación de apto en alguno de los procesos selectivos convocados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con posterioridad al 1 de julio de 1999, fecha de asunción de las competencias en materia educativa por esta comunidad autónoma, o bien en convocatorias anteriores de procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en esta comunidad autónoma.

La falta de presentación de alguno de estos documentos impedirá que los aspirantes puedan ser declarados exentos de realizar la citada prueba de acreditación de conocimiento del castellano.

2.3.- Acreditación de los requisitos.

Para la acreditación de los requisitos generales y específicos relacionados anteriormente se procederá de la manera siguiente:

2.3.1.- Requisitos que se acreditarán junto a la solicitud.

Se acreditarán junto a la solicitud de participación y de la manera que se especifica en el apartado 3.1 de esta orden los requisitos generales establecidos en el apartado 2.1 de la misma, así como la exención de la realización de la prueba de castellano a la que se refiere el apartado 2.2.4.

Esta documentación será comprobada por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos con anterioridad a la publicación de las listas provisionales de admitidos y excluidos en el procedimiento.

2.3.2.- Requisitos que se acreditarán con posterioridad a la superación de la prueba de aptitud.

Una vez publicadas por parte de las comisiones de selección las listas definitivas de aspirantes que han superado la prueba de aptitud, estos

dispondrán de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del mismo día de la publicación para presentar, ante la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, la documentación acreditativa de los requisitos específicos contemplados en el apartado 2.2 en la forma que se establece en el apartado séptimo. En caso de no haber autorizado a la Administración a sus datos relativos a condenas contra la libertad e indemnidad sexual, deberá también acreditarse en este momento el requisito al que se refiere el apartado 2.1.g).

El cumplimiento de estos requisitos será comprobado por la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos con anterioridad a la publicación de la orden de aspirantes seleccionados a la que se refiere el apartado sexto de esta convocatoria.

Sin perjuicio de lo establecido en este apartado, cuando por circunstancias excepcionales no haya sido posible la comprobación de alguno de los requisitos de los aspirantes en los tiempos establecidos, la Dirección General de Planificación Educativa y Recursos Humanos solicitará al interesado la presentación de documentación acreditativa del mismo, disponiendo el interesado de cinco días hábiles en aplicación del artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que reduce a la mitad los plazos establecidos en los artículos 73.2 y 73.3 de la misma ley. Si no lo hiciera, el candidato quedaría excluido del procedimiento para el cuerpo y especialidad correspondientes, al no resultar acreditada la posesión de la totalidad de los requisitos necesarios para su participación.

Tercero.- Solicitudes, plazo de presentación, tasas de inscripción y forma de pago. Documentación a anexar.

3.1.- Solicitudes.

3.1.1.- Solicitudes. Circunstancias a tener en cuenta.

Quienes deseen participar en esta convocatoria deberán presentar una solicitud a través del formulario web establecido al efecto, dirigida a la Consejera de Educación y Universidades.

En el supuesto de que se presentaran en plazo y forma más de una solicitud de participación en la misma especialidad, únicamente será válida la última realizada.

Dentro de las limitaciones establecidas en la presente convocatoria, cuando se opte por más de una especialidad, se cumplimentarán tantas solicitudes como número de especialidades por las que se participe.

Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que se adviertan podrán rectificarse en cualquier momento, de oficio o a petición de los interesados.

Deben tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Se entiende otorgado el consentimiento para que el órgano administrativo competente consulte de forma electrónica o por otros medios los datos relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento: Identidad, grado de discapacidad, situación de desempleo y condenas por delitos contra la libertad e indemnidad sexual de los aspirantes. En el caso de que el aspirante no otorgue el consentimiento para la mencionada consulta deberá marcar en la solicitud su no autorización, debiendo aportar él mismo la documentación justificativa de tales circunstancias.

b) Los aspirantes que, por padecer discapacidad o limitaciones físicas, precisen adaptaciones de tiempo y medios lo indicarán y acreditarán conforme a lo establecido en el apartado 3.4.1 de la presente orden.

c) Aquellos aspirantes que, no teniendo la nacionalidad española y cuyo idioma oficial no sea el castellano, estén exentos de realizar la prueba de acreditación de conocimiento del castellano, deberán hacer constar dicha circunstancia cumplimentando el apartado correspondiente de la solicitud, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.4.2 de la presente orden.

d) Aquellos aspirantes que estén exentos de realizar la prueba de aptitud deberán indicarlo en el apartado correspondiente de la solicitud, especificando, en su caso, la fecha y el procedimiento en el que se dieron alguna de las circunstancias contempladas en el apartado 5.2.2 de la presente orden.

e) La solicitud de participación contendrá una declaración responsable. El aspirante declarará que bajo su responsabilidad son ciertos y veraces todos los datos y documentos aportados en el procedimiento.

La Administración podrá requerir en cualquier momento del proceso o finalizado este la justificación de aquellos requisitos sobre los que se susciten dudas o planteen reclamaciones.

3.1.2.- Forma de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, dirigidas a la Consejera de Educación y Universidades, se cumplimentarán a través del formulario web que estará disponible en la dirección:

<https://apliedu.murciaeduca.es/educacionTOL/convocatorias.ctrl>

Para cumplimentar el formulario web de la solicitud de participación, los aspirantes deberán consultar la Guía de presentación telemática en dicha página web.

Una vez cumplimentado y firmado electrónicamente el formulario web se generará el documento "Solicitud" en formato PDF para su impresión, así como una hoja de instrucciones y una hoja de firmas asociadas al documento. En cada ejemplar de la solicitud se incluye la autoliquidación de tasas necesaria para efectuar su ingreso y un número único de identificación de solicitud. El abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de una de las formas de pago establecidas en el apartado 3.3.2.

Tras el abono de la tasa en la entidad colaboradora, o la impresión del modelo de solicitud como documento "Solicitud" por los aspirantes exentos del abono de la misma, la solicitud efectuada telemáticamente se considerará presentada ante la Administración.

Para aquellos aspirantes que lo precisen se habilitarán ordenadores en la Consejería de Educación y Universidades con un servicio de ayuda en horario de atención al público.

3.2.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes junto con los documentos a los que hace referencia el apartado 3.4 de la presente orden será de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Si el último día del plazo de presentación de solicitudes, los interesados no pudiesen tramitar las mismas, por no estar ese día en funcionamiento el sistema informático establecido al efecto, la Consejería de Educación y Universidades habilitará modelos de solicitud impresos que podrán ser retirados en la oficina de información de esta consejería, sin que en ningún caso la cumplimentación y presentación manual de la solicitud implique extensión del plazo de presentación de solicitudes.

3.3.- Tasas de inscripción y forma de pago.

3.3.1.- Tasas de inscripción

La tasa por actuaciones en materia de Función Pública Regional, según lo previsto en el Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales y lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, será de:

- Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Catedráticos de Música y Artes Escénicas, Profesores de Música y Artes Escénicas y Profesores de Artes Plásticas y Diseño: 38,15 €.

- Cuerpos de Profesores Técnicos de Formación Profesional y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: 30,25 €.

- Dicha tasa se reducirá en los siguientes supuestos:

- El 50% para quienes acrediten encontrarse en situación de demandante de empleo en la fecha del pago de la tasa.

- El 20% para quienes acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven de la CARM", expedido por el órgano competente de esta Administración regional.

Ambas reducciones no son acumulables.

De conformidad con el artículo 6 del Grupo I (Tasa T110) del anexo segundo del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, están exentos del pago de la tasa los aspirantes que tengan reconocida legalmente una discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento en el momento del devengo de la tasa.

En el caso de que el aspirante se encuentre en alguno de los supuestos de exención de pago o ingreso de tasa reducida, deberá acreditar dicha circunstancia conforme a lo establecido en el apartado 3.4.3 de la presente orden.

En ningún caso el abono de la tasa de inscripción supondrá la sustitución del trámite de presentación telemático, en tiempo y forma, de la solicitud de participación.

Si se detectase falsedad o inexistencia de la documentación para tener derecho a la exención o reducción de la tasa, los aspirantes serán excluidos de este procedimiento.

3.3.2.- Forma de pago.

El abono, en su caso, de la tasa correspondiente se hará dentro del plazo de presentación de solicitudes a través de una de las dos posibles formas de pago:

1) Por ingreso en las siguientes entidades colaboradoras según sus

correspondientes códigos de transacción, presentando una copia de la solicitud:

BANCO SANTANDER	R.E.T.O.	LA CAIXA	RCA (F5)
BANCO POPULAR ESPAÑOL	CbrTrbCCAA	CAJA RURAL CENTRAL	TLPVT555
BANKINTER	A228	CAJA RURAL REGIONAL S. AGUSTÍN	EXP125
BBVA	TRN 1375	CAJAMAR	HACIEN
BANKIA	TX117	RURAL CAJA	EXP124
BANCO MARE NOSTRUM	TRANS 290	BANCO POPULAR HIPOTECARIO ESP	474
BANCO SABADELL	IC2300		

2) Por pago telemático a través de los servicios de banca electrónica de las entidades colaboradoras siguientes:

BMN ON LINE	BBVA (BBVA NET)
BANCO SABADELLCAM	BANKINTER (EBANKINTER.COM)
LA CAIXA (LÍNEA ABIERTA)	BANCO POPULAR (BANK ON LINE)

La falta de pago de la tasa o su abono fuera de plazo determinará la exclusión definitiva del aspirante

3.4.- Documentación a anexar a la solicitud.

Los documentos que se anexen a la solicitud deberán estar en formato PDF. Para ello deben seguirse las instrucciones que figuran en la propia solicitud, así como el anexo VIII de instrucciones.

Los aspirantes deberán adjuntar de forma telemática a la solicitud la documentación que en cada caso se indica:

3.4.1 Para aspirantes que soliciten adaptación

a) Aquellos aspirantes con discapacidad que necesiten adaptación, anexarán informe del IMAS o del órgano competente, relativo a:

- Necesidades de adaptaciones de tiempo y medios materiales para la realización de las pruebas.
- En su caso, necesidades futuras de adaptación al puesto de trabajo.

b) Aquellos aspirantes que, sin poseer la condición oficial de discapacitado, necesiten adaptación, incluso en los casos en los que la incapacidad sobrevenga con anterioridad a la realización de la prueba, deberán anexar:

- Certificado médico oficial en el que conste la circunstancia que ocasiona la necesidad, así como la adaptación de tiempo y de medios materiales para la realización de las pruebas.

En el caso de que la adaptación sea sobrevenida al fin de plazo de presentación de la solicitud el aspirante podrá solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos y Planificación Educativa la adaptación necesaria mediante solicitud genérica, debiendo aportar junto a ella certificado médico oficial con las especificaciones anteriormente descritas.

3.4.2 Exclusivamente para los aspirantes de otra nacionalidad

Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deben anexar copia escaneada en formato PDF del correspondiente documento de identidad o pasaporte. Además deben presentar la siguiente documentación:

a) Los aspirantes a los que hace referencia el primer párrafo del apartado 2.1.a) de la presente orden que residan en España deben anexar copia de la tarjeta de residente comunitario o, en su caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de personal trabajador comunitario fronterizo en vigor. En caso de no comunitario, copia de la tarjeta de residencia.

En cuanto a los aspirantes extranjeros que sean cónyuges de españoles o de nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, así como aquellos aspirantes que sean descendientes, menores de veintiún años o mayores de dicha edad, que vivan a cargo de sus progenitores, deberán anexar a la solicitud lo siguiente:

- Copia escaneada de los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco.

- Una declaración jurada o promesa de la persona con la que existe este vínculo de que no está separado de derecho de su cónyuge, o de la persona con la que existe este vínculo de que vive a sus expensas o está a su cargo.

b) Los aspirantes cuyo Estado de nacionalidad tenga una lengua oficial distinta del castellano y estén exentos de realizar la prueba previa de acreditación de conocimiento del castellano, deberán anexar la correspondiente justificación documental de poseer alguno de los títulos o certificados de los que se indican en el apartado 2.2.4 de la presente orden.

3.4.3 Aspirantes con tasa reducida o con exención del pago de la misma

Aquellos aspirantes que tengan una tasa reducida o estén exentos del pago de la misma por encontrarse en una de las situaciones contempladas en el apartado 3.3.1 de la presente orden, deberán aportar la documentación que en cada caso corresponda:

- Los aspirantes que estén en posesión del carné joven deberán anexar en el apartado correspondiente de la solicitud una copia escaneada del mismo.

- Aquellos aspirantes que estén en situación de desempleo o los que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33 por ciento, y no autoricen expresamente en la solicitud a la Administración a recabar los datos relacionados con estas circunstancias, deberán anexar copia escaneada de la tarjeta del paro o copia escaneada del certificado de discapacidad expedido por el órgano competente, según proceda.

3.4.4 Acreditación de la identidad

Aquellos aspirantes que no autoricen expresamente en la solicitud a la Administración a consultar sus datos de identidad deberán anexar en el apartado correspondiente copia escaneada de su documento de identidad.

Cuarto.- Lista de admitidos y excluidos.

4.1.- Listas provisionales de admitidos y excluidos.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos por especialidades, ordenada alfabéticamente, así como la de excluidos, con indicación de la causa de exclusión, la cual será expuesta en el tablón de anuncios de esta Consejería de Educación y Universidades. Además, y con carácter meramente informativo, será publicada en la página web: www.carm.es/educacion, en el enlace de profesores / interinos / convocatorias para profesores interinos.

4.2.- Reclamación para subsanar la exclusión de la lista provisional de admitidos.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la citada resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades, para poder subsanar el defecto que haya motivado su exclusión, así como los errores en la consignación de sus datos personales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dichas peticiones de subsanación, dirigidas al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, se presentarán, preferentemente, en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Educación y Universidades. Igualmente, en las Oficinas Corporativas de Atención al Ciudadano relacionadas en la Orden de 14 de septiembre de 2015 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública,

por la que se hace pública la relación de Oficinas de Atención al Ciudadano de la Administración Pública de la Región de Murcia, se establece la localización y horario de apertura de cada una de ellas y se determina la plataforma de registro en la Administración Regional, pudiendo, además, utilizarse cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2005, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4.3.- Listas definitivas de admitidos y excluidos.

Examinadas y atendidas, en su caso, las reclamaciones a que se refiere el apartado anterior, el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos dictará resolución aprobando las listas definitivas de admitidos y excluidos.

4.4.- Devolución de la tasa.

Procederá la devolución de la tasa, a petición del interesado, cuando se dé alguna de las siguientes causas:

- a. Haber renunciado a tomar parte en la convocatoria con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- b. Haber sido excluido definitivamente de la realización de las pruebas selectivas.
- c. Existencia de duplicidad de pago o, en su caso, de un exceso en la cantidad pagada respecto de la que realmente corresponde.

En todos los casos la solicitud de devolución de la tasa se realizará conforme al modelo que figura en la presente orden, en el anexo VI.

Quinto.- Proceso selectivo.

El proceso selectivo consistirá en la realización de una prueba de aptitud para cada una de las especialidades, siendo la superación de la misma un requisito imprescindible para resultar seleccionado y formar parte de la nueva lista extraordinaria de interinos.

Conforme a lo establecido en el apartado octavo del Acuerdo de personal docente interino publicado por Resolución de 11 de marzo de 2016, para la configuración de las listas extraordinarias de interinos, los candidatos serán ordenados por el resultado de la prueba de aptitud, con independencia del título alegado. Dichas listas extraordinarias permanecerán vigentes hasta la celebración del siguiente procedimiento selectivo de ingreso en el cuerpo y especialidad correspondiente.

5.1.- Circunstancias a tener en cuenta.

Los documentos redactados en lengua cooficial de otra comunidad autónoma deberán presentarse traducidos al castellano.

En el caso de que algún aspirante, habiendo realizado su solicitud en tiempo y forma, no figure en las listas de admitidos, se le permitirá realizar la prueba de forma excepcional, si bien no se procederá a su calificación hasta que no se comprueben los motivos por los que no había sido incluido en dichas listas.

5.2.- Prueba específica de aptitud.

La superación de la correspondiente prueba constituye requisito imprescindible para resultar seleccionado en la especialidad de que se trate.

5.2.1.- Características de la prueba.

- El día, la hora y el lugar del acto de presentación y de la celebración de la prueba específica de aptitud para cada cuerpo y especialidad se publicarán con

la debida antelación mediante resolución del Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

- El llamamiento será único, decayendo en su derecho aquellos aspirantes que no acudan al mismo.

- La valoración de la prueba será de cero a diez puntos concretada hasta las diezmilésimas, siendo declarados aptos para integrarse en las listas solo aquellos aspirantes que obtengan una puntuación igual o superior a cinco.

- La prueba específica de aptitud podrá constar de distintas partes, tanto teóricas como prácticas, y ser requisito, en su caso, la superación de alguna de ellas para la realización de las restantes.

- Las características del desarrollo de la prueba específica de aptitud se detallan en el anexo IV de la presente orden.

- Esta prueba se referirá a los currículos vigentes en esta comunidad autónoma que, para los diferentes cuerpos y especialidades, se recogen en el anexo V de la presente convocatoria.

- Con al menos 48 horas de antelación a la realización de la prueba, la comisión de selección publicará los criterios de valoración de la prueba específica de aptitud, tanto en la sede de realización de la prueba como, con carácter meramente informativo, en la página web de esta consejería en la siguiente ruta: profesores/interinos/convocatorias para profesores interinos, de la página web www.carm.es/educación.

- Para la realización de la prueba, el orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquellos cuyo primer apellido comience con la letra "P", de conformidad con el sorteo realizado por la Consejería de Hacienda y Administración Pública con fecha 6 de marzo de 2015.

5.2.2.- Exención de la realización de la prueba.

Podrán solicitar la exención de la realización de dicha prueba, siempre y cuando se posea la titulación exigida en esta convocatoria para la especialidad a la que se opta, los aspirantes que cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- Haber superado el ejercicio de carácter práctico del que conste la prueba de la fase de oposición en la especialidad y cuerpo al que opta en alguno de los dos últimos procesos selectivos convocados por esta comunidad autónoma.

- Haber superado la prueba específica de aptitud en alguna de las convocatorias anteriores de procedimiento extraordinario para la provisión, en régimen de interinidad, de plazas vacantes o sustituciones en esta comunidad autónoma, en la especialidad y cuerpo al que opta, en los dos cursos anteriores a la presente convocatoria.

- Exclusivamente para aspirantes a especialidades al Cuerpo de Catedráticos de Música y Artes Escénicas: haber prestado servicios en la especialidad y cuerpo correspondiente durante un período de tiempo igual o superior a cinco meses y medio, en centros públicos de esta comunidad autónoma.

A efectos de ordenación de la lista de aspirantes seleccionados, a los aspirantes que hayan solicitado en la instancia la exención de la prueba se les otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de la misma. No obstante, si los aspirantes desean una nota mayor deberán realizar la prueba específica de aptitud de la especialidad a la que opten.

En los demás casos, los aspirantes deberán realizar la prueba específica de aptitud.

5.3.- Comisiones de selección.

Para la valoración de las pruebas previstas anteriormente, el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos nombrará comisiones de selección, que estarán integradas por:

- Un Inspector de Educación.
- Dos funcionarios de carrera de cuerpos de igual o superior grupo de clasificación al del cuerpo al que corresponda la especialidad, uno de los cuales actuará como secretario.

Asimismo se designará un miembro suplente para cada miembro de la comisión de selección.

La comisión de selección podrá proponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos, así como ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose éstos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Los asesores se limitarán al ejercicio de sus competencias y colaborarán con la comisión de selección exclusivamente en tareas relativas a dicha función asesora.

Los miembros de las comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Concluido el desarrollo de la prueba, la comisión de selección aprobará la lista provisional de aspirantes que la hayan superado, ordenados por el resultado de la misma. Dicha relación se hará pública en los tablones de anuncios de la sede de actuación y, a efectos meramente informativos, en la página web de la Consejería.

Una vez publicada la mencionada lista, los aspirantes dispondrán hasta el día hábil posterior a su publicación, en el horario que a tal efecto determine la comisión, para presentar escrito de reclamación ante la misma.

Tras estudiar las reclamaciones, los presidentes de las comisiones publicarán en su sede de actuación la lista definitiva de aspirantes que hayan superado la prueba, y elevarán propuesta de aspirantes seleccionados al Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos.

Sexto.- Listas de seleccionados.

Para la elaboración de las listas de seleccionados se procederá conforme al apartado octavo del Acuerdo de Personal Docente Interino publicado por Resolución de 11 de marzo de 2016 y al artículo 5 de la Orden de 14 de julio de 2016, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establecen procedimientos en materia de recursos humanos para el curso 2016-2017.

La ordenación de los aspirantes se realizará atendiendo a la nota obtenida en la prueba de aptitud y en caso de empate se resolverá según la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos, que resultó ser la "P".

Tras la elevación por parte de las comisiones de selección de la propuesta de aspirantes seleccionados, y una vez haya sido comprobada la documentación acreditativa de los requisitos de los mismos, el Director General de Planificación

Educativa y Recursos Humanos, por delegación de la Consejera de Educación y Universidades (Orden de 3 de febrero de 2016), dictará orden aprobando la relación definitiva de aspirantes seleccionados, ordenada por cuerpos y especialidades y con indicación de la puntuación obtenida. Dicha orden se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades.

Contra dicha orden cabrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la citada orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de que para el cuerpo y la especialidad convocada existiera una lista previa, los seleccionados en este proceso se añadirán al final de las listas correspondientes a su cuerpo y especialidad.

Séptimo: Presentación de documentos acreditativos de los requisitos.

Aquellos aspirantes a los que se refiere el apartado 2.3.2 de esta orden deberán presentar en el plazo establecido en dicho apartado la siguiente documentación:

a) Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar una declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según modelo que se publica como anexo VII a esta orden.

b) Original o fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el correspondiente cuerpo y especialidad de acuerdo con el apartado 2.2.1 de la presente orden, o bien el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición.

c) Exclusivamente para los aspirantes a los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria y Profesores Técnicos de Formación Profesional, original o fotocopia compulsada de alguno de los títulos que acreditan la formación pedagógica y didáctica de acuerdo con el apartado 2.2.2 de la presente orden, o bien el resguardo acreditativo de haber abonado los derechos para su expedición. Aquellos aspirantes que tengan reconocida la formación pedagógica y didáctica por haber impartido docencia en el tiempo y enseñanzas que se establecen en dicho apartado 2.2.2 deberán aportar la correspondiente hoja de servicios. Si estos servicios han sido prestados en centros públicos dependientes de esta consejería bastará con marcar el apartado correspondiente de la solicitud, no siendo necesario en este caso aportar ninguna documentación al respecto.

d) Aquellos aspirantes que en la solicitud no hubiesen otorgado su autorización para que sus datos fuesen consultados por la Consejería de Educación y Universidades, deberán presentar la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales de conformidad con el artículo 13.5 de la Ley 26/2015, de 28 de julio.

e) Además, de conformidad con el apartado 2.2.3 de la presente orden, los aspirantes que sean de origen extranjero o no posean la nacionalidad española deberán aportar un certificado negativo de antecedentes penales de su país de origen o de donde es nacional, traducido y legalizado de acuerdo con los

convenios internacionales existentes, respecto de los delitos a los que se refiere el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Octavo.- Protección de datos personales en la gestión del procedimiento.

En la gestión del presente procedimiento, el tratamiento de los datos personales derivados de la solicitud y de la documentación adjunta a la misma será realizado en el fichero de "Gestión de Personal" de la Consejería de Educación y Universidades.

Los aspirantes podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición respecto a los referidos datos, en los términos de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y su Reglamento de Desarrollo, mediante escrito dirigido al responsable de los datos del fichero, el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, en su dirección de Avenida de la Fama 15, 30006 Murcia.

Noveno.- Eficacia y recursos.

Esta orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación y Universidades en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, o bien recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Consejera de Educación y Universidades, (P.D. Art. 3.1, de la Orden de 3 de febrero de 2016), el Director General de Planificación Educativa y Recursos Humanos, Enrique Ujaldón Benítez.